32

45

36 32

02

nar

dado

dado

lado.

lado.



LETIN OFICIAL A DE LUEROR

PARTEOFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

SECCION DE HACIENDA.

La Dereccion general del Tesoro público con fechti 7

del actual me dice lo erguiente. «El Ecxmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de Marzo p óximo pasado comunicó á esta Dirección general la Real orden siguiente. — Illmo. Sr. He dado cuenta à S. M. de una Consulta de la Dirección de la Caja general de depósitos con objeto de que se declare de conformidad con lo acordado por la del Cargo de V. S. en su Circular de 25 de Noviembre último, que el importe de las consignaciones que hubieren de hacerse por la Sustitucion del Servicio militar no ingresen en la Caja de depósitos sino en las del Tesoro como con las d como en dicha Circular se dispuso-En su vista teniendo S. M. en Consideracion que al determinarse por Real decreto de 1.º de Agosto último y Real orden de 3 del mismo mes que los fondos de dicha procedencia entren en las Cajas del Tesoro, se mandó que mien-tras no hubiese de aplicarse su importe à cubrir las bajas personales del Egército, principal obgeto en que debe invertirse, se destinase à servicios del material de Guerra, se ha dignado aprobar lo acordado por esa Direccion en su mencionada Circular mandando que continuen ingresando en las Cajas del Tesoro à título de fondos especiales y con las formalidades de Conta-Lilidad que correspondan las consignaciones que se hagan por la sustitucion del servicio militar para darlas su esplicacion al tenor de dicho Rual decreto. De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos cor-

respondientes.»

Lo que hé dispuesto publicar por medio del presente
Bole.in oficial para la comun inteligencia. Logroño 12
de 1853.—Rafael Humara.

CIRCULAR NÚM. 73.

El Exemo. Señor Capitan General de Burgos dice à este Gobirno con jecha de ayer, lo que sigue:

Por Real orden de 4 del mes próximo pasado S. M. la Reina (Q. D. G.) tuvo à bien aprobar la propuesta hecha po. el Exemo. Sr. Director General de los cuerpos de E. M. del Egército y Plazas, de los oficiales que en el presente uno debian camponer las comisiones. que en el presente ano debian componer las comisiones encargadas de la formacion de los itinerarios militares, con arreglo á lo mandado en la de 25 de Marzo de 1847.

Como los trabajos que estos deben egecutar no están reducidos unicamente á la parte topográfica de las vias señalades á cada una de ellas, sino lo que deben incluir noticias y datos que no es posible puedan adquirir sin la cooperacion de las autoridades, tanto civiles como milita es de los puntos por donde deben transitar; he de merecer de V. S. haga las prevenciones que para el objeto crea oportunas, à todas aquellas que de su autotidad dependan, por medio del Boletin oficial dela Provincia, y al mismo tiempo se servirà V. S. remitirmo una órden por la cual el Capitan del Cuerpo de E. M. Don Rafael Assin Gefe de la comision destinada à reconocer las comunicaciones, de Logroño à Burgos, pasando por Navarrete, Nágera y Sto. Domingo de la Calzada, pueda exigir de los Ayuntamientos todos los ausilios y antecedentes que pudiera necesitar para dar cumplimiento à las prevenciones é instrucciones que tocante à estos trabajos se hallan circuladas; teniendo entendido que el dia 1.º del próximo Mayo es el señalado para emprender la marcha las comisiones, partiendo de los puntos señalados como estremo de las lineas encargadas à cada una de ellas.

Lo que se inserta en este periòdico con objeto de que los Alcaldes de los pu blos de esta Provincia faciliten à las indicadas comisiones cuantos datos y noticias reclamen y puedan facilitarles para la formacion de los itinerarios militares. Logroño 9 de Abril de 1853.—Ra ael Hu-

mara.

INSTRUCCION PUBLICA.

CIRCULAR NUM. 74.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con feeha 1.º del actual me comunica la Real

No ha lugar por ser contraria à la legislacion vigente de estudios à la instancia que por conducto de V.S. elevan en 25 de febrero último varios vecinos de la Villa de Haro, en solicitud de que se restablezca en ella la Cátedra de Latinidad que existia de tiempo inmemorial antes de la reforma introducida por el plan de 1845, debiendo V.S. cuidar de que en dicho pueblo no se de la enseñanza de Latinidad sino en la forma que establece el Reglamento para el estudio doméstico. De Real òrden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo à V.S. para los efectos espresados previniéndole al propio tiempo que si es cierto como se dice en la esposicion citada que tienen Cátedra abierta los pueblos de Nagera, Lacalzada, Torrecilla y otros da esa provincia, haga V.S. cerrarlas timediatamente, dando cuenta de quedar egecutada, puesto que es contra ley grabar con el gasto de dichas escuelas los fondos municipales.

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento del público y à fin de que los Alcaldes de los citados pueblos, y los demas en que haya Cátedras de la clase de que se trata procedan inmediatamente à cerrarlas dándome cuenta de haberlo efectuado. Logroño 11 de Abril de 1853.—Ra-

fael Humara.

CIRCULAR NUM. 75.

Habiendo observado el Gobierno de S. M. que el producto del ramo de vigilancia pública en los meses de Enero y Febrero ultimo, no ofrece un resultado tan favorable como era de esperar y lo vienen reclamando imperiosamente las obligaciones del presupuesto general del Estado, no pudiendo atribuirse la baja de los ingresos á otra causa que á la indebida tolerancia con que las autoridades han dispensado á sus subalternos y demas personas del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, cuya egecucion rigorosa me encarga; he determinado entre otras cosas prevenir á los Alcaldes no consientan que persona alguna viage sin pasaporte

ó pase segun la distancia, ni que los establecimientos publicos obligados á provecrse de licencias se encuentren sin ellas, así como tampo o los sugetes que se dediquen á la caza y pesca sea por oficio ó aficion, no permitiendo bajo ningun pretesto usar armas sin la correspondiente licencia: y como me hallo dispues o á hacer que se cumplimenten las disposiciones preinsertas, los Alcaldes podrán surtirse de la Depositaria de este Gobierno de los documentos del ramo que consideren necesarios para su respectivo distrão, en intelligidad que les imponde la mas estrecha responsabilidad á la menor falta que observe en el particular. Logroño 14 de Abril de 1853.—Rafael Humara.

CIRCULAR NUM. 76.

Agricultura.—Cria Caballar.

Teniendo los sementales cuyas señas se espresan á continuación cuantos requisitos previene la legislación del ramo, vengo en autorizar á D. Tomás Saenz vecino de Belorado y dueño de aquellos, para que con los mismos y con arreglo á cuanto previenen los reglamentos que rigen las del Estado, proceda á la apertura de una casa parada en el pueblo de Berceo.

Señas de los sementales.

Un Caballo, moro, entero, pelo negro, frontino, alzada 7 cuartas 4 dedos, 10 años, pelos blancos en la parte media del costillar derecho é izquierdo:

Otro id. gallardo, entero, pelo negro, alzada 7 cuartas 8 dedos, cinco años, calzado bajo de los pies, con peles blancos en la parte inferior del costillar derecho é izquierdo.

Un grañon, arregante, entero, pelo negro, alzada 6 cuartas 7 dedos, cuco años, con un lunar blanco en el corbejon izquierdo en el calcaneo.

Otro id. Zamora, entero, pelo tordo, alzada 6 cuartas 6 dedos, diez años.

Dichos sementales sin lesion en su reconocimiento Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. L groño. 14 de Abril de 1853. —Ra ael Humara.

Comandancia General de la provincia de Logroño.

E.M.

El Exemo. Sr. Capitan General de este Ejército con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 1.º del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue —Se ha enterado la Reina (q.D.g.) de la comunicación de V. E. de 18 de Noviembre último, trasladando la que ha dirigido al Director general del Tesoro, determinando que los individuos de las cla-

ses pasivas de guerra, justifiquen mensualmente su ecsistencia, puesto que mensualmente perciben sus habe-res s. gun el sistema actual de pagos. Tambien he dado cuenta à S. M. del espediente instruido en este Ministerio con dichos motivo, y de las varias reclamaciones que han elevado algunos Capitanes Generales reclamando contra equella disposicion, por hallarse en contradicion con lo marcado en los Reales despachos de retiro, por atacar à los fueros de las clases fmilitares; à las leyes que los amparan y les dan prerroga-tivas sobre las civiles, y contra las regalias que hasta ahora han venido gozando los retirados y ciases pasivas de guerra; y S. M. conformandose con el parecer de su Consejo de Señores Ministros, se ha servido disponer; que las clases pasivas de guerra, continuen en el goze de sus prerrogativas justificando su ecsistencia en los términos que se les tiene concedido; sin que por parte de las oficinas de Hacienda, se ponga impedimento à lo establecido. De Real orden comumeada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado à V. S. para su conocimiento sirviendose disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia y satisfaccion de los interesados:

Lo que se hace saber à todos los individuos de las clases pasivas de guerra residentes en esta Provincia con el referido objeto.—El Brigadier Gobernador Militar, Ramon Corres —Insertese Rafael Humara.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Exemo. Sr. Subsecretario del M nisterio de Graéia y Justicia, con órden de 29 de Marzo último, me remite el anúncio siguiente:

Por promoción à categoria de término de los catedráticos de la facultad de Medicina D. Juan Baustista Foix y D. José Varela de Montes se Italia vacante en dicha facultad dos categorias de ascenso mandadas sacar à público concurso per Real orden de 6 del corriente. Los Catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio sus respectivas solicitudes documentadas con acreglo al artículo 159, tit. 5.º de la Sección 1.º del Reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que pasado el plazo referido no se admitirá instancia alguna aún cuando sea de fecha

Lo que se inserta en este periódico oficial de órden de la superioridad para conocimiento de los interesados. Zaragoza 5 de A' ril de 1853 —Eusebio Lera, Rector. —Insértese Rafael Humara.

Andnetes.

En cumplimiento à lo prevenido en la Real orden de 25 de Noviembre de 1847 y demas legislacion vigente queda acotada de caza por voluntad de su dueño la dehesa de la propiedad de Doña Casilda Romero de esta vectudad sita en el término jurisdicional del pueblo de Lardero llamado Alnida; y en su virtud no puede cazarse en ella sin espreso consentimiento de la dueña; incurriendo de lo contrario en las penas de reglamanto.

Y para conocimiento de todos se anuacia al público per medio de este Baletin oficial.—Logroño 14 de Abril de 1853.—Rafael Humara.

Loterias Nacionales.

£7750

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 23 de Ab. il próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 288.000 pesos fuertes, valor de 48 000 billetes à *Diez y seis duros* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 527 premios y 8 aproximaciones 216.000 pesos fuertes, en la forma siguiente.

PREMI	profession come in the con-								
-110× k 311					na 4 same				
noll but	de				1. 1681				
1.	de		. /						25.000
2.	de				10.000				20.000
4.	de				5.000.				20.000
6:	de	111	1	316 31	2.000	1.5	H.in	nyn	12.000
12.	de	•			1.000 .				12.000
24.	de				500.				12.000
35.	de	100	961	obs	400 .	Pa. I		0.77	14.000
50.	de	1.		al a	200.		, ile	7,131	10.000
392.	de	4	1	6	100 .		65	101	39.200
527		869			Hotos/w				of Ly al

2 Idem de 250 para idem al de 25.000. 500.4 Idem de 150 para los dos de 10.000. 600

216.000.

Siel número 1.º obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 18.000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 18.000 billetes estarán subdivididos en octavos à cuarenta reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterias Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayau conseguido premio, ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pere no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 14 de Marzo de 1853.—Mariano de Zea.

Ortigosa de Cameros solicitan permiso para tomar aguas del rio público de aquella villa, con objeto de dar impulso à la máquina que intentan colocar en un edificio que tienen distante 600 ú 800 varas de la poblacion en el término de Revilla, dejando que vuelvan à su antiguo curso las aguas para que vayan al molino de D. Eulogia Navarrete viuda vecina del Rasillo.

Lo que se inserta en este periódico á fin de que las Corporaciones ó particulares que deban oponerse á la realización del indicado proyecto espongan en el preciso término de 20 dias, contados desde hoy, lo que á su derecho convenga; pudiendo tomar para el lo en la Secretaría de este Gobierno las noticias que necesiten con relación al proyecto. Logroño 9 de Abril de 4853.—Rafael Humara.

Quien quisiere comprar diez y siete fanegas de tierra en ocho suertes situadas en el Prado titulado de Villarrica propio del comun de vecinos de esta villa valuadas en 8390 rs., que estan mandadas vender segun Real órden, concurra á esta Audiencia y Sala Consistorial en donde se hallará el pliego de condiciones, siendo el primer juicio en once de Mayo pròximo, el segundo el diez de Julio, y nueve dias consecutivos de pujas rematando en el postor mas ventajoso. San Asensio 11 de Abril de 1853.—El Presidente, Benito Mendoza.

Continuacion à la Instruccion general de la renta de Loterias.

Art. 359. Los Administradores son responables del importe de las ganancias ó de los documentos por que las hayan satisfecho; siendo por tanto de su cuenta y riesgo la conservacion de los pagarés y billetes pagados hasta que acrediten haberselos entregado al Delegado respectivo.

Art. 360. Cuando se hubiere duplicado algun pagaré ó billete, el sencillo queda enteramente nulo en términos de no admitirse como documento cualquiera que sea el uso que de él trate de hacerse; en consecuencia los Administradores que pidan algun pagaré ó pagarés por duplicado, quedan responsables del sencillo que no puede figurar como ganancioso, ni como anulado por sobrante, ni como equivocado.

Art. 361. Al finalizar el mes formarán con distincion de actos, facturas de los pagarés y billetes premiados y satisfechos que hayan de datarse en la cuenta de aquel, arregladas á los modelos; entregándolos al Delegado que firmará el recibo á continuacion de las facturas y conservará una para remitirla á la Direccion con dichos documentos, si pertenece á la cuenta del Administrador general de la provincia, y á este siendo de cualquiera de los principales de ella, devolviendo la otra al Administrador que entrega, para su resguardo en el caso de sufrir aquellos algun estravio.

Art. 362, Los Administradores liquidarán su cuenta con la Renta por cada acto que se verifique, sin per-

juicio de que lo hega tambien la Teneduria de libros y el Administrador general de la provincia: conocido el resultado, pondrán á disposicion del Tesorero los fondos que no tengan necesidad de invertir en el pago de guancias, ó solicitarán los que para este objeto les sean precisos ademas de los exitentes en su poder.

Siempre que los Administradores necesiten fondos para pago de ganancias de primitiva, los pedirán à la Dirección, y esta, despues de comprobada la necesidad, cuidarà de que por la del Tesoro público se dén las órdenes oportunas para que los facilite el Tesorero de la provincia en los términos marcados por las disposiciones vigentes. El dia en que se pase à la Dirección general del Tesoro público el pedido de fondos para una Administración, se dará conocimiento de ello al Administrador general de la provincia para que en virtud del aviso procure la entrega y traslación si fuere precisa, segun previene la obligación 7.º de las contenidas en el articulo 314.

Respecto à la moderna, como los Administradores generales tienen conocimiento del cargo de cada Administrador, y estos han debido dársele de los sobrantes, si los hubo, por medio de factura autorizada por el Delegado, formarán la liquidación con presencia de la lista de números premiados, y la pasarán à Tesoreria acompañada de sus comprobantes, à fin de que dicha oficina proceda en su vista á entregur ó recoger los fondos que falten ó sobren en cada Administración.

Art. 363. Los Administradores situados fuera de la población donde se halle establecida la Tesore la ó Depositaria en que deben entregar los sobrantes, no estan obligados á conducir los caudales sino á tenerlos à disposición del Tesorero, basta que dicho funcionario, ó en su caso al Gobern dor de la provincia, dispongación ha de efectuarse la traslación; pero siemprésinque el Administrador tenga parte en ella.

Art. 364. Por identidad de razon tampoco estarán obligados á ir por los que necesiten para el pago de ganancias, les que será cargo del Tesorero poner en la Administracion por los medios que estime oportunos; pero si en alguna ocasion y con objeto de no demorar los pagos, consintiese el Administrador, de acuerdo con el Tesorero, en hacer personalmente la conduccion en obsequio de los jugadores, le abonará éste los gastos que se le originen como lo haría con cualquier otro comisionado.

Art. 365. En los casos que dispusiese el Tesorero de la provincia que el pago à los jug dores lo haga la persona que envie encaigada de la conduccion de los fondos, se verificará en la Administracion, y el Administrador cangeará los documentos satisfechos por la firma del libramiento ó documento en que se acredite la entrega que ha de producirle un cargo en su cuenta.

(C. ntinuará.)

LOGROÑO:

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos.